



1	
2	
3	
4	
5	CONSTITUCION DE LA COMPANIA
6	"CATERMACK CIA LTDA."
7	CAPITAL SOCIAL: s/ 5'000.000,00
8	DI: 3 copias
9	&&&&& XAL &&&&&
10	En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del
11	Ecuador, hoy día VIERNES OCHO (8) DE MARZO de mil novecientos noventa
12	y seis, ante mí, Doctor EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN, Notario Décimo del
13	Cantón Quito, comparecen los señores CARLOS ALBERTO GAVILANES PAZMIÑO
14	casado, KLEBER IVAN ESTACIO GAVILANES, soltero, PABLO KENAT BENERAS
15	PROAÑO, soltero.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de
16	edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para
17	contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que
18	eleve a escritura Pública el contenido de la siguiente minuta:- SEÑOR
19	NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase
20	insertar una de constitución de la Compañía "CATERMACK COMPANIA
21	LIMITADA", al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA:
22	COMPARECIENTES.- Se presentan al otorgamiento de esta escritura por
23	sus propios derechos, las siguientes personas: Señor Carlos Alberto
24	Gavilanes Pazmiño de estado civil casado; señor Kleber Iván Estacio
25	Gavilanes de estado civil soltero; señor Pablo Kenat Beneras Proaño de
26	estado civil soltero.- Los comparecientes son mayores de edad, de
27	nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito; y
28	hábiles para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- Voluntad de

Constituir.- Los comparecientes en las calidades señaladas deciden

1
2 elevar a escritura pública la constitución de la compañía "CATERMACK
3 COMPANIA LIMITADA", con un capital social de cinco millones de

4 sucres.- TERCERA.- Estatutos Sociales.- ARTICULO PRIMERO.-

5 Denominación.- La compañía tendrá como denominación CATERMACK COMPANIA

6 LIMITADA.- ARTICULO SEGUNDO.- Plazo.- El plazo de duración de la

7 compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de

8 inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución

9 pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente la

10 compañía por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de

11 Socios.- ARTICULO TERCERO.- Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía es

12 de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de

13 Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales,

14 agencias u oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o fuera

15 de él.- ARTICULO CUARTO.- Objeto Social.- La Compañía tiene por objeto

16 social dedicarse a las siguientes actividades: Uno) Compra-venta,

17 importación, exportación, fabricación, distribución y comercialización

18 de toda clase de vehículos, camiones, maquinaria, equipos, repuestos,

19 filtros, lubricantes y accesorios aplicables en todo tipo de

20 automotores en general.- Dos) La importación, exportación,

21 explotación, arrendamiento, comercialización, comisión de maquinarias,

22 equipos, repuestos, materias primas, fertilizantes, lubricantes,

23 productos agropecuarios y marítimos, textiles, medicinas, productos

24 energéticos, cosméticos, productos comestibles, licores, productos

25 elaborados y semielaborados, productos para la industria petrolera,

26 minería, industria automotriz, eléctrica y electrónica para la

27 educación industria gráfica, farmacéutica, para la medicina, para la

28 construcción, procesamiento de datos, y demás actividades productivas

sociales, pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma

expresa.- **ARTICULO OCTAVO.-** **Votación y Beneficios.-** Todas las

participaciones gozarán de iguales derechos, por cada participación de

mil sures, el socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la

compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por

cada socio.- **ARTICULO NOVENO.-** **Derechos y Obligaciones de los socios.-**

En cuanto concierne a los derechos, obligaciones y responsabilidades

de los socios, se estará a lo dispuesto en los artículos ciento

diecisiete de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.-** **Administración.-**

La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y

Administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO.- **Representación Legal.-** La representación legal de la

compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente

General.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** **Junta General.-** La Junta General

de Socios es el órgano máximo de la compañía y está integrada por los

socios legalmente convocados y reunidos.- La Junta General puede ser

ordinaria o extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de

la compañía previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor

circulación en dicho domicilio, con ocho días de anticipación por lo

menos al fijado para la reunión.- La Junta Ordinaria se reunirá por lo

menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la compañía.- La Junta

Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo que fuere legalmente

convocada.- En las Juntas Generales sólo podrán tratar los asuntos

puntualizados en la convocatoria bajo la pena de nulidad, salvo lo

dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías

para las juntas universales.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** **Convocatoria,**

Quórum y **Votación.-** El Gerente General convocará a Juntas Generales,

DR. EDUARDO ORQUERA I.

NOTARIO 10

Quito - Ecuador

del país.- Tres) La compra-venta, permuta, hipoteca, arrendamiento,
1 intermediación y administración de bienes inmuebles.- Cuatro) La
2 representación de personas naturales de compañías nacionales o
3 extranjeras, pudiendo para el efecto actuar como comisionista,
4 corresponsal, agente mandatario o mandante.- Cinco) Realizar
5 operaciones a nombre propio en acciones y participaciones en
6 compañías, fundaciones, asociaciones, empresas y demás entes
7 comerciales existentes o por constituirse en el futuro; tanto en el
8 país o en el exterior.- Para el cumplimiento de su objeto social, la
9 compañía podrá emprender en cualquier tipo de actividades relacionadas
10 con el objeto social en general todo tipo de actos permitidos por las
11 leyes ecuatorianas que sean necesarias para el cumplimiento de sus
12 fines específicos.- Seis) La compañía no se dedicará a ninguna de las
13 actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de
14 Regulación Económica y Control del Gasto Público.- ARTICULO QUINTO.-
15 Capital Social.- El capital social de la compañía es de cinco millones
16 de sucres, dividido en cinco mil participaciones sociales de un mil
17 sucres de valor cada una.- ARTICULO SEXTO.- Certificados de
18 Aportación.- La compañía entregará a cada uno de los socios un
19 certificado de aportación en el que constará en forma expresa su
20 carácter de no negociable y el número de participaciones que por su
21 aporte le corresponde.- Las participaciones serán transferidas
22 solamente con el consentimiento unánime del capital social y además
23 deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el artículo ciento
24 quince de la Ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO: Aumento de Capital
25 social.- Cuando se resolviere aumentar el capital social de la
26 compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir una o
27 más participaciones a prorrata de sus respectivas participaciones
28

así se acordare, por un socio elegido para el efecto por la misma junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán la firma del presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General y en ausencia de éste, se nombrará un Secretario Ad-hoc.- Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- De cada Junta se formará un expediente que contendrá: copia del acta certificada por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original, documentos que justifiquen la convocatoria, los nombramientos, poderes y cartas u otros documentos de representación presentados para actuar en la junta; la lista de asistentes con la determinación de las participaciones que representen y los votos que les corresponda; los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Atribuciones de la Junta.-** a) Designar Presidente y Gerente General; b) Removerlos por causas legales y por mayoría que representen por los menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión; c) Establecer las funciones administrativas del Presidente; d) Autorizar al Gerente General para que nombre factores y otorgue poderes generales; e) Acordar la participación de la compañía en la constitución de nuevas sociedades así como también la compra de derechos, acciones o participaciones de otras compañías; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente General acerca de los negocios sociales; h) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas

NOTARIO 10

Quito - Ecuador

1 la convocatoria a Junta General se realizará por la prensa, cumpliendo
2 las disposiciones legales pertinentes de la Ley de Compañías.- El
3 socio o socios que representen al menos la décima parte del capital
4 social de la compañía podrá o podrán ejercer el derecho previsto en el
5 artículo ciento dieciseis literal i) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
6 **DECIMO CUARTO.**- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar
7 en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes
8 representen más de la mitad del capital social.- En segunda
9 convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes
10 sea cual fuere el capital social que representen y así se expresará en
11 la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Juntas Universales.- No
12 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se
13 entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier
14 tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto
15 siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes,
16 quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por
17 unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**-
18 **Concurrencia y Resolución.**- Los socios podrán concurrir a las
19 reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de
20 representante.- La representación se conferirá mediante poder general
21 o especial otorgado ante Notario Público o mediante Carta Poder
22 dirigida al Presidente de la Compañía para cada junta.- Las
23 resoluciones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de
24 votos del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la
25 Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
26 la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- **Dirección, Actas y**
27 **Expedientes de Juntas.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el
28 Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si

conjuntamente con el Presidente en la compra-venta y en el

establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles; f) Organizar y

dirigir las dependencias y las oficinas de la compañía; g) Cuidar y

hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo

las Actas; h) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una

memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del

balance y del estado de pérdidas y ganancias; i) Presentar propuestas

de licitación o concurso de ofertas, en nombre de la compañía; j)

Otorgar poderes especiales y con autorización de la Junta General,

nombrar factores y otorgar poderes generales; k) Firmar el

nombramiento del Presidente; l) Designar y remover el personal

operativo de la compañía y fijar sus remuneraciones y funciones; y, m)

En general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos

estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Fondo de Reserva.-** De las

utilidades líquidas y realizadas de la sociedad se agregarán

anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva

hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital

social.- La Junta General podrá crear otras reservas.- **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO.- Ejercicio Financiero.- El ejercicio financiero de la

compañía comprende el primero de enero al treinta y uno de diciembre

de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Causas de Disolución.-** Son

causas de disolución de la compañía: a) Por vencimiento del plazo de

duración fijado en el estatuto social; b) Por traslado del domicilio

principal a país extranjero; c) Por auto de quiebra de la compañía,

legalmente ejecutoriado; d) Por acuerdo de los socios o de la Junta

General, tomado de conformidad con la Ley y el contrato social; e) Por

conclusión de las actividades para las que se establecieron o por

imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; f) Por pérdida del

NOTARIO 10

Quito - Ecuador

1 en los lugares de mayor conveniencia para la compañía; i) Resolver
2 sobre cualquier modificación de los estatutos sociales de la compañía;
3 y, j) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley de
4 Compañías vigente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- Del Presidente.-** El
5 Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente
6 reelegido, no requiere ser socio de la Compañía y sus funciones se
7 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO**
8 **Atribuciones y Deberes del Presidente.-** a) Supervigilar el
9 desenvolvimiento de la Compañía y cumplir con las leyes pertinentes y
10 estos estatutos; b) Cumplir con las funciones administrativas que le
11 determine la Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las
12 resoluciones y acuerdos de la Junta General; d) Presidir las sesiones
13 de las Juntas Generales; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente
14 General, los certificados de Aportación; f) Intervenir conjuntamente
15 con el Gerente General en la compra-venta y en el establecimiento de
16 gravámenes de bienes inmuebles; g) Reemplazar al Gerente General en
17 caso de ausencia, falta o impedimento de éste; y, h) En general las
18 demás atribuciones que le concede la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO**
19 **VIGESIMO PRIMERO.- Gerente General.-** El Gerente General durará dos
20 años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido
21 indefinidamente, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones
22 se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO**
23 **SEGUNDO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.-** a) Representar
24 a la compañía legalmente, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir
25 con las leyes pertinentes, con estos estatutos y con las directivas de
26 la Junta General; c) Convocar a Junta General; d) Firmar conjuntamente
27 con el Presidente las Actas de Juntas Generales siempre que actúe como
28 Secretario y los certificados de Aportación; e) Intervenir

SOCIOS	PAGADO EN EFECTIVO	POR PAGAR
Carlos A. Gavilanes P.	2'499.000	2'499.000
Kleber I. Estacio G.	500	500
Pablo K. Beneras P.	500	500
TOTALES	2'500.000	2'500.000
En consecuencia, el capital social de la compañía queda suscrito en su totalidad y pagado en cincuenta por ciento de la siguiente forma:		
Señor Carlos Alberto Gavilanes Pazmiño suscribe cuatro mil novecientas noventa y ocho participaciones sociales de mil sucres cada una, por un		
valor de cuatro millones novecientos noventa y ocho mil sucres, paga en efectivo la suma de dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil		
sucres y deja por pagar la suma de dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil sucres; los señores Kleber Iván Estacio Gavilanes y Pablo		
Kenat Beneras Proaño, suscriben cada uno de ellos una participación social de mil sucres cada una, pagan en efectivo cada uno de ellos		
quinientos sucres y dejan por pagar cada uno de ellos quinientos sucres. En resumen suscriben un total de cinco mil participaciones		
sociales por un valor de mil sucres cada una, por un valor total de cinco millones de sucres, pagan en efectivo la suma total de dos		
millones quinientos mil sucres y dejan por pagar dos millones quinientos mil sucres.- El capital suscrito y no pagado se cancelará		
en el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución.-		
El aporte en efectivo que hacen los socios se deposita en el Banco Pichincha, de esta ciudad de Quito, en la cuenta de integración de		
Capital de la Compañía en formación, de acuerdo al detalle y cantidades que constan en el certificado de Depósito Bancario y en la		
columna de pago en efectivo del cuadro de suscripción y pago de		

NOTARIO 10

Quito - Ecuador

total de las reservas y de la mitad o más del capital social; g) Por

incumplimiento de lo dispuesto por el Artículo veinte de la Ley de Compañías; h) Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley; i) Por la fusión o absorción a la que se refieren los artículos trescientos ochenta y uno de la Ley de Compañías y siguientes; j) Por inobservancia o violación de la Ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los socios o terceros; k) Por cualquier otra causa determinada en la Ley o en el contrato social.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Disolución y**

Liquidación.- En caso de disolución y liquidación, no habiendo oposición entre los socios asumirán las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Fiscalización.-** La Junta General ejercerá la fiscalización de la compañía, pudiendo para el efecto contratar los servicios de un auditor externo o interno o utilizar los servicios de empresas especializadas en el ramo.- La fiscalización se podrá realizar cuantas veces lo decidan los socios.- **CUARTA.-**

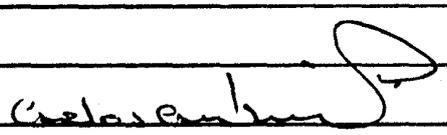
Suscripción y Pago del Capital.- El capital social de cinco millones de sucres, queda suscrito en su totalidad y pagado de acuerdo al siguiente cuadro: - - - - -

SOCIOS	No. DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO
	SUSCRITAS	
Carlos A. Gavilanes P.	4998	4'998.000
Kleber I. Estacio G.	1	1.000
Pablo K. Beneras P.	1	1.000
TOTALES	5000	5'000.000

Quito - Ecuador

capital antes descrito.- El certificado de depósito se protocoliza en

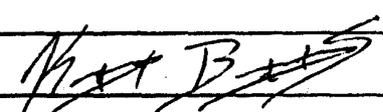
1 esta escritura en calidad de habilitante. Se delega al señor Carlos
2 Alberto Gavilanes Pazmiño, para que realice las gestiones que fueren
3 necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución hasta
4 su legalización final y para que convoque a Junta General de Socios,
5 en la que se nombrará a los administradores de la compañía.- Usted
6 señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que
7 fueren necesarias para su plena validez.- (HASTA AQUI LA MINUTA).- Los
8 comparecientes ratifican la minuta inserta, que se halla firmada por
9 el Doctor Gustavo Moreno Vinueza, Abogado con matrícula profesional
10 número mil treinta y dos, del Colegio de Abogados de Quito.- Para el
11 otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los
12 preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes
13 por mí, el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo,
14 de todo lo que doy fe.-

15
16
17 
18 CARLOS ALBERTO GAVILANES PAZMIÑO


18 KLEBER IVAN ESTACIO GAVILANES

19 C.C.No. 170437239-8

19 C.C.No. 171207133-9

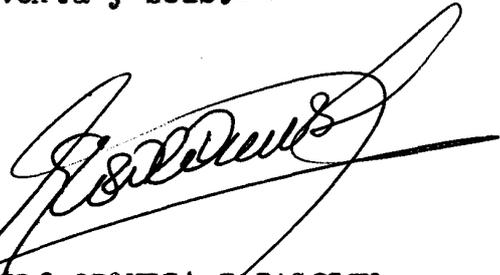
20
21 
22 PABLO KENAT BENERAS PROANO

23 C.C.No. 171350741-4

24
25 (firmado) DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIA, Notario Décimo

26 del Cantón Quito-----DOCUMENTOS HABILITANTES-----
27
28

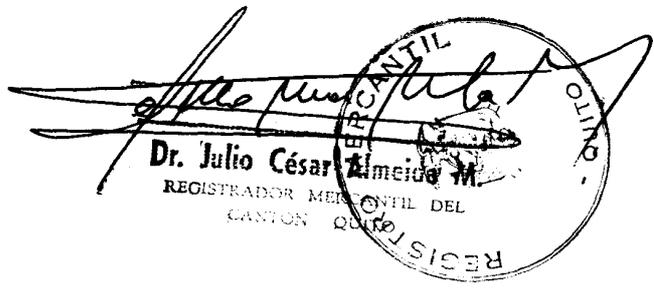
--do cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución Número 96.1.1.1.0920 dictado el veinte y ocho de Marzo de mil novecientos noventa y seis, tomé nota ~~en~~ margen de la escritura de Constitución de la Compañía " CATERMACK CIA. LTDA ", - otorgada ante mí el ocho de Marzo de mil novecientos noventa y seis de la aprobación hecha por dicha superintendencia.- Quito, a nueve de Abril de mil novecientos noventa y seis.-



DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN
Notario Décimo

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número NOVECIENTOS VEINTE de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, DE 28 de MARZO DE 1996, bajo el número 1030 del Registro Mercantil, tomo 127. Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA CATERMACK CIA LTDA..- Otorgada el 8 DE MARZO DE 1996, ante el Notario DECIMO del cantón QUITO, DR. EDUARDO ORQUERA Z..- Se fijó un extracto signado con el número 699.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 8652.- Quito, a diez y ocho de abril de mil novecientos noventa y seis. EL REGISTRADOR.-

C.J.

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO